

L E Y E S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

LEY N° 3614

PODER EJECUTIVO — REGIMEN
DE PRESTAMOS PARA
MUNICIPALIDADESSan Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Agosto de 1980

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para someter a su consideración el proyecto de Ley que acompaño, mediante el cual se instrumenta un sistema de préstamo para las Municipalidades de la Provincia, destinado al equipamiento de las mismas y a la ejecución de obras públicas.

Se trata de un tipo de préstamo de bajo interés dado los fines a que está destinado y en atención a la necesidad de fortalecer financieramente a los Municipios. Las condiciones que se aplican resultan sumamente favorables para los receptores, ya que comprenden un período total de gracia, sin intereses ni actualización, hasta el 31 de diciembre de 1980; intereses del orden del 45% que resultan aproximadamente la mitad de los que rigen en plaza para este tipo de operaciones y un período de dos años para comenzar el reintegro de la suma prestada.

La Provincia soportará el peso de este esfuerzo en tanto le sea factible y atendiendo a la evolución que presenten sus propias finanzas. Está prevista, sin embargo, la posibilidad de obtener parte del financiamiento necesario de un crédito bancario. En tal caso, la Provincia absorberá la diferencia de intereses y de plazos para no variar las condiciones ofrecidas a los Municipios.

Sin lugar a dudas, las condiciones de este préstamo representan un significativo aporte económico a los Municipios, lo que concuerda acabadamente con la política del Gobierno Provincial de afirmar las estructu-

ras municipales como célula básica de nuestra organización institucional.

Parte del préstamo será realizado en equipos: tractores, motoniveladoras, cargadores frontales y camiones, los que ya han estado siendo adquiridos por la Provincia para beneficiar a los municipios por el menor precio que se obtiene en una licitación de mayor envergadura. En este caso, la transferencia se hará al costo neto de adquisición y como parte del préstamo que reciba el Municipio.

El resto de la suma prestable estará destinada a la financiación de obras públicas, conforme a prioridades y a cronogramas de inversión. Precisamente esta modalidad permitirá entregas parciales a los efectos de no inmovilizar los fondos y asegurar un adecuado flujo financiero.

Por esta razón, se estima que parte de los préstamos tendrán realización en el ejercicio 1981, por lo que sólo se prevé la erogación en el corriente ejercicio de la suma de \$ 4.500.000.000.

Solicito de V.E. quiera dar sanción a este proyecto de conformidad con la autorización que le ha sido otorgada por el Decreto N° 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional.

Salúdole con distinguida consideración.

Ing. MARIO FOLQUER
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Agosto de 1980

V I S T O :

Lo actuado en Expte.: S—8010/80 del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Municipalidades de

la Provincia préstamos destinados al equipamiento y a la inversión en obras públicas, por un total de hasta (\$ 7.000.000.000) SIETE MIL MILLONES DE PESOS.

ARTICULO 2º. — Los préstamos se otorgarán a cinco (5) años de plazo, a contar desde el 1º de enero de 1981, con amortización mensual, operando el primer vencimiento el 31 de enero de 1983. Devengarán un interés del cuarenta y cinco por ciento (45%) anual sobre saldos, pagadero por mes vencido a partir de enero de 1981. El período comprendido entre la fecha de otorgamiento y el 31 de diciembre de 1980 no devengará intereses.

ARTICULO 3º. — El desembolso de los préstamos autorizados por el artículo 1º se hará hasta la suma de (\$ 4.500.000.000) CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto vigente, debiendo hacerse la previsión por el saldo en el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1981.

ARTICULO 4º. — Las Municipalidades prestatarias facultarán a la Provincia a retener de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales y del Producido del Juego de Quiniela que pudiera corresponderles, el monto de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 5º. — Las Municipalidades que reciban préstamos para obras públicas deberán mantener dichos fondos en partidas separadas a efectos de asegurar la afectación de los mismos.

ARTICULO 6º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Ing. Mario Folquer
Ministro de Economía